

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 014- 2025 – EPS-MARAÑÓN S.A

Jaén, 25 de febrero del 2025

VISTOS:

El Informe N° 060 -2025-GAF-EPS MARAÑÓN S.A., de fecha 10 de febrero del 2025, el proveído de la Gerencia General, de fecha 11 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa de Servicios Marañón S.A., es una empresa pública de derecho privado, cuyo personal se encuentra comprendido dentro de los alcances de las normas que regulan en régimen laboral de actividad privada. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivos prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén, Bellavista y San Ignacio, y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del organismo Técnico de la Administración de los servicios de saneamiento OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.

Que, el artículo 2, de la Constitución Política del Estado establece que: "Toda persona tiene derecho: ... numeral 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional".

Que, el artículo 1, del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 3 de la norma, arriba mencionada, establece que, por el Principio de publicidad, todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley. En consecuencia: 1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley. 2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública. 3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2024-Jus, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe en su artículo 1 las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes: 1.1. Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el



cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la entidad. 1.2. Designar a los/las funcionarios/as responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, o delegar esta facultad de designación en el/la secretario/a general o quien haga sus veces. Esta designación puede recaer en un/a funcionario/a o cargo concreto, quien preferentemente debe tener conocimientos sobre la materia. Opcionalmente, las entidades pueden designar al/a la funcionario/a o funcionarios/as suplentes. 1.3. Designar al/a la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, o delegar esta facultad de designación en el/la secretario/a general o quien haga sus veces. Esta designación puede recaer en un/a funcionario/a o cargo concreto, quien preferentemente debe tener conocimientos sobre la materia. Opcionalmente, las entidades pueden designar al/a la funcionario/a o funcionarios/as suplentes. 1.4. Asegurar que el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el/la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, tengan las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas, enunciativamente: 1.4.1 Que todos/as los/las responsables de las áreas poseedoras atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el/la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información como por el/la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar. 1.4.2 Contar con los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios necesarios para la atención de las solicitudes de información y las demás funciones en materia de transparencia y acceso a la información que le correspondan. 1.4.3 Recibir capacitación permanente sobre los temas de transparencia y acceso a la información pública para el adecuado ejercicio de sus funciones. 1.4.4 Contar con un registro de solicitudes de acceso a la información pública...”

Que, la Directiva N° 01-2010-PCM-SGP Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública, tiene por objeto establecer los lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública, que contiene formatos estándares con información obligatoria a difundir, complementarios a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, siendo su finalidad: 2.1 Garantizar el principio de publicidad de la información en la administración pública. 2.2 Precisar la información requerida que asegure el cumplimiento adecuado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en una versión amigable y lenguaje claro para la ciudadanía. 2.3 Establecer formatos estandarizados del contenido de la información mínima a presentar en los portales de transparencia que garanticen su acceso y comprensión por parte de la ciudadanía en general. 2.4 Fomentar una cultura de transparencia en el Estado. 2.5 Fortalecer la capacidad de vigilancia ciudadana respecto de los actos de gobierno de la administración pública y 2.6 Contribuir a reducir los riesgos de corrupción.

Que, mediante el Informe N° 060-2025-GAF-EPS. MARAÑÓN S.A., la Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia General la designación de los responsables, titular y suplente, de entregar información de acceso público, en el marco de la Ley 27806, y del Portal de Transparencia Estándar de la EPS. MARAÑÓN S.A.

Que, mediante proveído de fecha 11 de febrero del 2025, la gerencia General dispone proyectar la resolución, designando a los responsables de entregar información de acceso público, en el marco de la Ley 27806, y del Portal de Transparencia Estándar de la EPS. MARAÑÓN S.A.

Que, estando a lo expuesto, con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2023-OTASS-CD, de fecha 18 de setiembre de 2023, que designa a la Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a la señora Gladys Abad Alvarado, Jefa de la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social y al señor Luis Guadalupe Rodríguez, Analista de Estadística e indicadores de la Oficina de desarrollo y Presupuesto, de la EPS. Marañón S.A. como responsables de entregar información de acceso público, en el marco de la Ley 27806, y del Portal de Transparencia Estándar de la EPS. MARAÑÓN S.A.

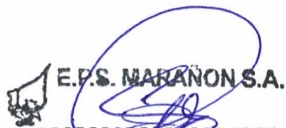


ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que los funcionarios y servidores de las diferentes gerencias y oficinas de la EPS. MARAÑÓN S.A., deberán proporcionar bajo responsabilidad la información y documentación que se requiera dentro de los plazos previstos y de conformidad con la normativa aplicable.

ARTICULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo y disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social publique el contenido de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, en el portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



E.P.S. MARAÑÓN S.A.
C.P.C. Faustino Ramirez Mas
GERENTE GENERAL